



Puntos de interés

- En la armonización jurídica para el control de químicos precursores, es necesario penalizar otros delitos como la falsedad de documentos al obtener licencias, adulteración de etiquetas, etc.
- Los países PRELAC, disponen de normas penales para sancionar el tráfico ilícito o de sustancias precursoras
- El desvío de sustancias precursoras, no tiene por parte de las autoridades competentes la misma importancia que las incautaciones.

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL QUE SANCIONA EL DESVÍO O TRÁFICO DE SUSTANCIAS PRECURSORAS DE DROGAS EN LOS PAÍSES¹ DE PRELAC

En el desarrollo de una de las prioridades del plan de actividades de PRELAC², la armonización jurídica y reglamentaria en el área de control de químicos precursores, recopilamos la legislación penal que castiga el desvío o tráfico ilícito de sustancias precursoras de drogas de todos los países, como también alguna jurisprudencia penal.

Con esta información se pudo conocer la aplicación de la normativa penal existente en 12 países de América Latina y el Caribe y concluir, que a diferencia del lavado o blanqueo de dinero, ambos delitos incorporados en la Convención de Viena de 1988, en el caso del desvío de sustancias químicas hacia la elaboración ilegal de drogas se han dictado pocas sentencias condenatorias, lo que llama la atención,

en especial, en los países productores.

El trabajo concluye que todos los países disponen de normas penales para sancionar el tráfico ilícito o desvío de estas sustancias, en términos similares a la tipificación penal de la Convención de Viena, con un par de excepciones cuya legislación presenta algunas dificultades para su aplicación. Asimismo, al menos 10 países pueden utilizar en la investigación penal las técnicas de entregas vigiladas, operaciones encubiertas e intervención de comunicaciones privadas.

Por otra parte, la mayoría de los países informan, tanto a la OEA, -mediante el Mecanismo de Evaluación Multilateral, MEM, de CICAD-, como a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, JIFE, que aplican muchas sanciones administrativas y que han incautado cantidades importantes de sustancias precursoras durante los años 2004 a 2008, llegando a imponer en un año cerca de 2.500 sanciones de esta naturaleza y no obstante lo cual, en el mismo país, no se dictaron sentencias penales condenatorias.

Esta situación obedece a diferentes causas, las que aconsejan adoptar varias iniciativas para superarlas.

¹ México, Jamaica, Trinidad y Tobago, Panamá, Colombia, Venezuela, Brasil, Argentina, Chile, Perú, Bolivia y Ecuador.

² "Proyecto en Prevención del Desvío de Sustancias Precursoras de Drogas en los Países de América Latina y el Caribe" – [PRELAC](#), el cual es financiado por la Unión Europea – UE e implementado por UNODC, en 12 países de América Latina y el Caribe.

Una primera conclusión es que en varios casos la autoridades competentes, en especial, los encargados de investigar y llevar a juicio penal el desvío o tráfico ilegal de sustancias precursoras, no otorgan a este delito la misma importancia que se asigna a las incautaciones, aplicación de sanciones administrativas y a la investigación de la elaboración y tráfico ilícitos de drogas.

Por otra parte, sería conveniente ampliar el delito de desvío de sustancias químicas, para sancionar penalmente una serie de conductas objetivas, como la falsedad de informes, registros o de documentos necesarios para obtener licencias, adulteración de etiquetas, entre otras.

Asimismo, se estima necesario contemplar las conductas imprudentes o negligentes, para castigar criminalmente la ignorancia deliberada, lo que significará, además de ampliar las conductas sancionables, generar en la industria química, en todas las etapas -desde la producción hasta el usuario final- un mayor rigor en el deber de cuidado que permita disminuir el desvío, a la vez que incentivar y comprometer la comunicación oportuna de operaciones irregulares, como ocurre con la industria obligada en el caso de la prevención del lavado de dinero.

Adicionalmente, es importante sancionar el denominado “dolo eventual”, ampliando la exigencia subjetiva del tipo penal contenido en el elemento “a sabiendas” de la Convención de Viena y de la mayoría de las legislaciones nacionales, que obliga a probar fehacientemente el conocimiento del destino de las sustancias y el consentimiento del sujeto para desviarlas a procesos ilícitos de elaboración de drogas.

De esta forma, serán considerados delitos, la producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, transporte, posesión y cualquier otra operación, acto o transacción de sustancias químicas a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional de que pueden ser utilizadas o destinadas a la producción, fabricación, extracción o preparación ilícitas de drogas. Una formulación legal de esta naturaleza contribuye adicionalmente a terminar con la discusión doctrinal sobre el tipo de dolo y la culpa que pueden concurrir en este delito, quedando ambas formas de participación incluidas por igual en la sanción penal.

Por otra parte y teniendo en cuenta que los delincuentes sustituyen, reciclan y producen las sustancias sujetas a control y fiscalización, se hace necesario que las sustancias químicas que integren el delito no se limiten a las que están incluidas en los cuadros de la Convención de 1988, del Reglamento Modelo de CICAD/OEA y de la mayoría de las legislaciones nacionales, debiendo formar parte del delito una expresión más amplia, que incluya cualquier sustancia que pueda ser utilizada en la elaboración ilegal de drogas y las que sirven para aumentar su volumen.

Finalmente, y de acuerdo con las Convenciones de Viena, de Palermo y la Convención Contra la Corrupción de 2003, se debería incorporar la prueba indiciaria o indirecta para acreditar el elemento subjetivo del delito, lo que resulta muy necesario, puesto que con las modificaciones antes descritas serán mayores las circunstancias subjetivas y circunstancias que deben ser objeto de investigación y prueba.

No serán suficientes las herramientas legales, si no existe una mayor voluntad y la decisión de prevenir y sancionar el desvío de sustancias químicas precursoras, en la convicción de que una acción resuelta contribuirá a disminuir la producción ilegal de drogas.